

 Eliminar ...

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y OTROS.

000945

000746

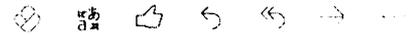
- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de gerenciajuridica@provicredito.com. | Mostrar contenido bloqueado
- ① Reenvió este mensaje el Vie 19/06/2020 12:42 PM.

Direcion Juridica Bogota <gerenciajuridica@provicredito.com>

Vie 19/06/2020 12:37 PM

Para: Nestor Fabio Torres Beltran;Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

CC: Juridica Bogota 2 <juridicabog2@provicredito.com>



 RECURSO DE REPOSICIÓN E...
494 KB

 SOLICITUD REQUERIR A DIA...
421 KB

 SOLICITUD REPORTE DE TITU...
416 KB

 APORTO LIQUIDACIÓN DE C...
563 KB

↑ 4 archivos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

Señor,
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-01092
DEMANDANTE: ESCOBAR Y MARTINEZ S.A.
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A.

ASUNTO: REMITO MEMORIALES PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE

Respetado Juez, por medio del presente correo me permito remitir a su despacho cuatro (4) memoriales, dentro de los cuales se encuentra el presente recurso de reposición contra el auto que aprueba costas, encontrándome dentro de término.

Sirvase pronunciarse sobre los memoriales anexos y darles el trámite procesal que corresponda.

--
Atentamente,

HERNANDO GARZÓN LOSADA
Director Jurídico Nacional
Tel. 744-47-99 ext. 102
Cel. 315-5854104
Calle 12 No. 7-32, Of. 906, Edificio BCA, Bogotá, D.C.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos al número 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A. y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor absténgase de abrirlo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A. y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA. o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted figura, salvo estipulación legal.

Señor,
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

000747

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-01092
DEMANDANTE: ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. NIT. 860.001.093-1
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A. NIT. 900.781.148-6

Asunto RECURSO DE REPOSICIÓN

HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito con mi acostumbrado respeto, interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de Junio de 2020, notificado por estado el 16 de Junio de 2020, mediante el cual se despacho aprueba la liquidación de las costas, así:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de: \$6.100.000,00

Sin embargo, el valor de la liquidación aportada con corte a junio 18 de 2020 da un total de: \$226.835.689,00

Que el valor del capital por el cual su despacho libró mandamiento de pago es por la suma de: \$151.907.070,00

Quiere decir entonces que, las agencias en derecho fueron liquidadas teniendo como base el capital adeuda por menos del 7.5%.

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del artículo 366 del C.G.P. para la fijación de las agencias en derecho se deberá tener en cuenta:

1. La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura
2. La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa, tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces que:

Según las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 10554 de 2016, se señala que:

*Para procesos ejecutivos de **Mayor Cuantía**. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepción totalmente favorables al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Teniendo en cuenta entonces que el rango para para fijar las agencias en derecho tiene un límite MAXIMO (no puede ser superior a los 7.5% del valor ordenado), se consideran adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Que trata de un proceso Ejecutivo que inicio el 27 de noviembre de 2018, y que la sociedad demandada fue notificada en la forma prevista por los artículo 291 y 292 del CGP, quien dentro del término para contestar no propuso excepciones, por lo cual su despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada **AXEN PRO GROUP S.A.**

2. Que la orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor del capital junto con los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad hasta el pago; lo cual, conforme a la liquidación de crédito, es por la suma total de \$226.835.689,99, con corte a junio 18 de 2020.

Es claro entonces que, el valor ordenado en el pago, tanto capital como intereses, determina la cuantía de la obligación al momento de liquidar las costas, con el fin de liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002¹, reafirma lo dicho y permite ver con mayor ilustración, en el siguiente apartado:

"Así mismo el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3° del artículo 393 acusado, refiere a "otras circunstancias especiales" como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes"

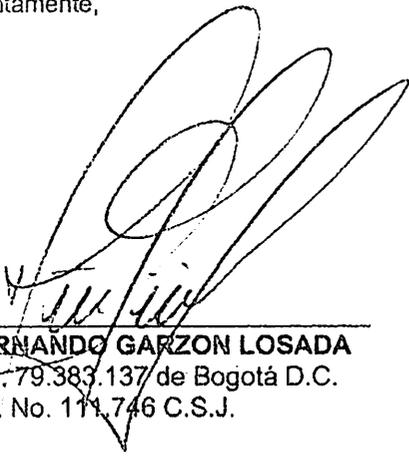
En conclusión, el límite máximo para esta cuantía señalado por el C.S. Judicatura corresponde al 7.5% sobre el mandamiento de pago (capital e intereses), el cual se puede detallar en la liquidación de crédito aportada; es decir que:

Total de la obligación: \$226.835.689,00
Límite máximo del 7.5%: \$17.012.676,67

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cerca al límite máximo. Motivo por el cual, se considera respetado juzgador de instancia, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada, así las cosas, sírvase modificar las mismas con base a los presupuestos anteriores.

Del Señor Juez,

Acentamente,



HERNANDO GARZON LOSADA
C.C. 79.383.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.746 C.S.J.

Señor,
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-01092
DEMANDANTE: ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. NIT. 860.001.093-1
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A. NIT. 900.781.148-6

Asunto SOLICITUD REQUERIR A LA DIAN

HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito con mi acostumbrado respeto, manifestar y solicitar lo siguiente:

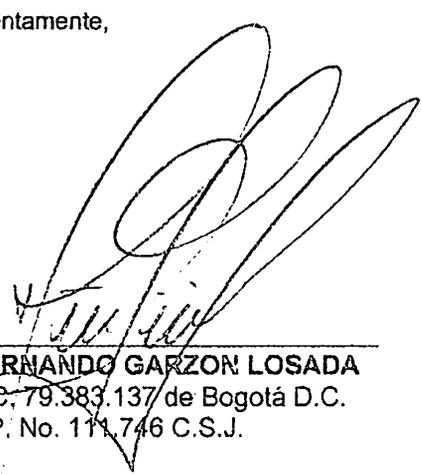
1. Que la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), mediante respuesta del 28 de septiembre de 2019 allegada al expediente, informó que una vez revisados las bases propias de la División de cobranzas se pudo establecer que la sociedad demandada presenta procesos de cobro persuasivo por obligaciones pendientes de pago mediante expediente No. 201812400, por la suma de \$72.643.000.
2. Que de igual forma solicita que se le asignen los títulos judiciales recolectados dentro del presente proceso, al proceso de cobro persuasivo.

Que en caso de que su despacho haya procedido con la remisión de dichos depósitos judiciales, se sirva:

1. Requerir a la DIAN seccional Bogotá, con el fin de que se sirva informar el estado de la obligación que está a cargo de la sociedad demandada dentro del proceso de cobro persuasivo y así establecer si la misma continua vigente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HERNANDO GARZON LOSADA
C.C. 79.383.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.746 C.S.J.

Señor,
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

000749

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-01092
DEMANDANTE: ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. NIT. 860.001.093-1
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A. NIT. 900.781.148-6

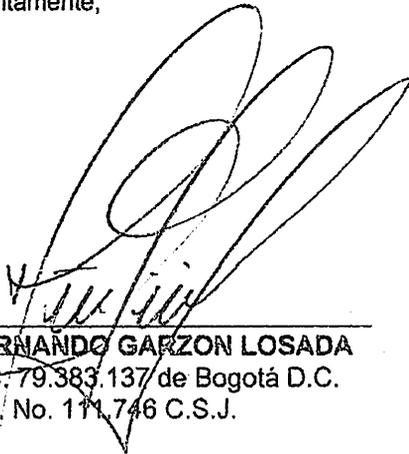
Asunto SOLICITUD REPORTE DE TITULOS

HERNANDO GARZÓN LOSADA, como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito con mi acostumbrado respeto, solicitar lo siguiente:

1. Se expida un reporte de títulos de los dineros que constituyan depósitos judiciales y que se encuentren consignados en su despacho a favor del presente proceso y/o a favor de mi representado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HERNANDO GARZON LOSADA
C.C. 79.383.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.746 C.S.J.

Señor,
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

000750

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-01092
DEMANDANTE: ESCOBAR Y MARTINEZ S.A. NIT. 860.001.093-1
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A. NIT. 900.781.148-6

Asunto APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de referencia, me permito con mi acostumbrado respeto, allegar a su despacho la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado por su despacho mediante auto que libro mandamiento de pago y de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Liquidación que se resume así:

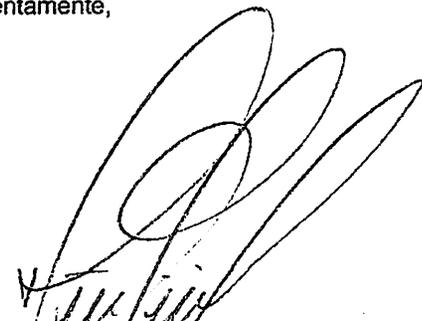
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 151.907.070,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 74.928.619,99
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 226.835.689,99

Sírvase darle aprobación.

Anexo 2 folios liquidación detallada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HERNANDO GARZON LOSADA
C.C. 79.383.137 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.746 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

FACTURA No. 836197	
CAPITAL	\$ 151.907.070,00

DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	INTERÉS MÁX EFECTIVO ANUAL	TASA MENSUAL (%)	INTERESES MORATORIOS	ABONOS
26/07/2018	31/07/2018	6	30,05%	2,21%	\$ 672.559,58	\$ -
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	2,20%	\$ 3.460.490,62	\$ -
01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	2,19%	\$ 3.329.428,08	\$ -
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	2,17%	\$ 3.413.074,23	\$ -
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	2,16%	\$ 3.281.977,01	\$ -
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	2,15%	\$ 3.376.892,96	\$ -
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	2,13%	\$ 3.339.584,01	\$ -
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.092.098,95	\$ -
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	2,15%	\$ 3.372.752,23	\$ -
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.255.936,05	\$ -
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,15%	\$ 3.367.574,67	\$ -
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 3.252.928,23	\$ -
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	\$ 3.358.250,42	\$ -
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	\$ 3.364.467,25	\$ -
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.255.936,05	\$ -
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,12%	\$ 3.330.241,83	\$ -
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 3.212.762,52	\$ -
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,10%	\$ 3.301.138,92	\$ -
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%	\$ 3.279.273,52	\$ -
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%	\$ 3.109.558,10	\$ -
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%	\$ 3.307.380,15	\$ -
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%	\$ 3.161.384,76	\$ -
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%	\$ 3.188.337,00	\$ -
01/06/2020	18/06/2020	18	27,18%	2,02%	\$ 1.844.592,81	\$ -

TOTAL INTERESES \$ 74.928.619,99 \$
TOTAL OBLIGACIÓN \$ 226.835.689,99

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 151.907.070,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 74.928.619,99
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 226.835.689,99

000954